

Acuerdo 7 de 2014 Consejo de Bienestar Universitario

Fecha de Expedición: 12/07/2014

Fecha de Entrada en Vigencia: 31/07/2014

Medio de Publicación:

ACUERDO 07 DE 2014

(Acta 4 del 12 de junio)

"Por el cual se hacen adiciones al Acuerdo [04](#) de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario que reglamenta los apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia".

EL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus facultades estatutarias y reglamentarias, especialmente las establecidas en Artículo 58 del Acuerdo 011 de 2005, Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, se reglamentaron los apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario, de la Universidad Nacional de Colombia.

Que en el numeral 5 del Artículo 4 del Acuerdo antes citado, se establece como uno de los requisitos para solicitar los apoyos socioeconómicos, que el estudiante no reciba apoyos económicos con recursos de la Universidad o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios o de otro tipo de acuerdos de voluntades con entidades públicas, privadas, nacionales

o internacionales, cuyo promedio mensual, por semestre, sean iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente

Que en el numeral 10 del Artículo 8 del Acuerdo citado, se indica como causal de pérdida de los apoyos socioeconómicos, que el estudiante reciba apoyos socioeconómicos directamente de la Universidad o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, becas, subsidios, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios o de otro tipo de acuerdos de voluntades con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, cuyo promedio mensual, por semestre, sea igual o superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Que hay estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia que son beneficiarios del crédito ICETEX y otros créditos o préstamos, concedidos con recursos externos, los cuales se deben pagar al culminar sus estudios o en caso de perder la calidad de estudiante, por tanto, estos créditos no deben ser considerados como apoyos socioeconómicos de los que trata el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario.

Que el Consejo de Bienestar Universitario en su sesión del 12 junio de 2014, acordó no tener en cuenta, para conceder los apoyos socioeconómicos estudiantiles de que trata el Acuerdo 04 de 2014 del Consejo d Bienestar Universitario, los créditos o préstamos concedidos con recursos externos, a algunos estudiantes de pregrado.

Que en merito a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adicionar un [parágrafo](#) al Artículo 4 del Acuerdo 04 de 2014 el Consejo de Bienestar Universitario, así:

"Parágrafo IV. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del presente Artículo, no se tendrán en cuenta los créditos o préstamos de los que son beneficiarios estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que el estudiante los debe pagar al culminar sus estudios, o al perder la calidad de estudiante."

ARTÍCULO 2. Adicionar un [parágrafo](#) al Artículo 8 del Acuerdo 04 de 2014 el Consejo de Bienestar Universitario, así:

"Parágrafo VII. Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del presente Artículo, no se tendrán en cuenta los créditos de los que son beneficiarios estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que el estudiante los debe pagar al culminar sus estudios, o al perder la calidad de estudiante."

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio del año
dos mil catorce (2014).**

JORGE IVÁN BULA ESCOBAR

Presidente

OSCAR ARTURO OLIVEROS GARAY

Secretario (E)

